



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202080007951



23-12-2020

Barranquilla, 23-12-2020

Señor (es):

LUIS SAGBINI SAGBINI

Propietario Vehículo TQB239

Calle 19 No.2-44, Barrio Altamira

Santo Tomás-Atlántico

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE" tramitada con radicado 20202080001732 de enero 10 de 2020. Vehículo Placa TQB239

Estimado señor

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 58 del Decreto 171 de 2001, se dio traslado a usted en calidad de propietario del vehículo con placa TBQ 239 de la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", radicada con el número 20202080001732 de enero 10 de 2020 (se anexa copia de la solicitud- Anexo 1)

Con oficio radicado No. 20202080001111 del 03 de febrero de 2020, (se anexa copia del oficio Anexo 2) se corrió traslado al propietario del vehículo de placas TQB239, de la solicitud de desvinculación, el cual fue devuelto, en esa oportunidad, por la empresa 4/72, según nota de devolución adjunta de la guía número RA247398223CO (Anexo 3 guía con la nota de devolución)

Con el propósito de avanzar en la ejecución de las actividades correspondientes al procedimiento contenido en el artículo 58 del Decreto 171 de 2001 esta Dirección Territorial está adjuntando a usted los documentos indicados en los anexos: 1, anexo 2 y anexo 3 con la finalidad de que se surta la notificación por aviso a que se refiere el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", teniendo en cuenta, que según la nota de devolución adjunta (anexo 3) la dirección "no existe en el Municipio".

En el sentido indicado, se está surtiendo el traslado para que en un término de cinco (5) días a partir del recibo de la misma, presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual debe enviarlos al correo electrónico de del Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Atlántico: dtatlantico@mintransporte.gov.co.

Aunado a lo anterior debe indicar una dirección de correo electrónico donde reciba las comunicaciones y notificaciones que surjan dentro del proceso de desvinculación administrativa del vehículo de placa TQB239, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020,

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202080007951



23-12-2020

«[...]

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.** Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, **los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.** Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.**

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.»

Quedamos atentos,

Cordialmente,

PATRICIA HURTADO TURBAY
Directora Territorial Atlántico

Anexos: Anexo 1 copia de la solicitud de desvinculación administrativa a solicitud de la empresa. Radicado 20202080001732 de enero 10 de 2020) Anexo 2. Oficio emitido por la Dirección Territorial Atlántico con radicado

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:
<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202080007951



23-12-2020

No. 20202080001111 del 03 de febrero de 2020, Anexo 3. Nota de devolución adjunta de la guía número RA247398223CO

Elaboró: Bertha Alicia Ropaín Ternera

Revisó: Patricia Hurtado Turbay

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-12-23
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tm: 3240800



No. 20202080001732
Fecha Radicado: 2020-01-10 15:10:55
Destino: 208
RTE: Cooperativa De Transportadores
Anexos: Anexos: 28 FOLIOS.-

Santo Tomas, 02 de enero de 2020.

Señores
MINISTERIO DEL TRANSPORTE.
REGIONAL ATLANTICO

Referencia: SOLICITUD DE DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA EMPRESA.

Vehículo TQB-239
Barranquilla.

Cordial saludo.

La presente tiene por motivo peticionaries muy respetuosamente se adelante proceso de desvinculación por vía administrativa a solicitud de la empresa de acuerdo a los fundamentos jurídicos establecidos en la legislación pertinente, pero en especial por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.8.6. "*Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo* "

Obedece la presente con relación directa al incumplimiento de la norma por parte del señor Luis Sagbini, con cedula de ciudadanía No 909.207 y quien es el propietario del vehículo de placas TQB-239 (ver adjunto No 1), el cual es el objeto de la presente solicitud de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Actualmente no existe ningún tipo de vinculación legal entre el propietario del vehículo y Cootransoriente.
2. El vehículo matriculado con placas TQB-239 (quien hoy no tiene ningún vínculo legal con Cootransoriente), no tienen contrato de vinculación vigente con la Cooperativa de Transportadores del oriente Atlántico (adjuntamos certificación por parte de la gerencia donde consta la inexistencia de contrato de vinculación vigente, copia del contrato de vinculación vencido, ver anexo No 2),
3. Se notificó al propietario del vehículo, la voluntad de la empresa sobre el actual proceso y la no vigencia de la vinculación, (adjuntamos carta enviada al propietario del vehículo y colilla de envió por correo certificado; ver anexo 3).

091



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**



Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1

4. El vehículo en mención se le expidió por parte del ministerio del transporte a solicitud de la empresa, la ultima tarjeta de operación No 357999, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2007, fecha en la que dejo de rodar y prestar el servicio, (ver anexo No 4)
5. Se requirió sin éxito al propietario del vehículo, al vencimiento de la tarjeta de operación que se habla en el numeral anterior, para aportara la documentación vigente del vehículo, para proceder con la renovación de la T. O. (se aporta memorando donde se requiere al propietario del vehículo, para que aporte la documentación y también se anexa certificado donde consta que no se recibió la documentación solicitada para la renovación de la tarjeta de operación ver anexo No 5)
6. De las faltas a la ley encontramos que el rodante por voluntad de su propietario, incumplió la ley, el contrato de vinculación y el plan de rodamientos al sacar del servicio el vehículo, afectando la prestación del servicio de transporte, también violo las disposiciones de la empresa al atender los requerimientos para la vinculación del rodante acorde a la ley y abandonando las disposiciones contractuales a las que estaba obligado.
7. El vehículo en mención, se desconoce su paradero ya que el propietario nunca ha informado sobre el estado de este, desconociendo la empresa si esta rodando en otro lugar o entidad, están vinculado a Cootransoriente y sin la documentación requerida.
8. El rodante tampoco cuenta con el sistema de gestión y control de flota, obligatorio para el control de despachos, recorridos y velocidades, y desconociendo las condiciones laborales de la persona que eventualmente pueda estar conduciéndolo.

CONDUCTA Y NORMAS VIOLADAS:



En atención a lo narrado en los hechos del presente documento el propietario del vehículo citado, actuó con plena responsabilidad sobre el rodante, se desprendió de las disposiciones internas de la empresa y de ley, actuando como si su vehículo no estuviera vinculado a Cootransoriente, colocando en riesgo la vida de los usuarios al desatender la verificación del estado físico y mecánico del vehículo, colocando en riesgo a la empresa ante terceros por posiblemente circular sin el lleno de los requisitos, desatendiendo la demanda de pasajeros y generando mal servicio, violando notoriamente las disposiciones del decreto 1079 de 2015 y otras normas



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE"

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1



de tránsito y transporte, el plan de rodamiento de Cootransoriente y el plan estratégico de seguridad vial, aparte de otras disposiciones de tipo legal no descritas en el presente documento.

NORMATIVA ESPECÍFICA VIOLADA:

1. Con relación a la vinculación sin tarjeta de operación vigente violo el artículo 2.2.1.4.8.2 del decreto 1079 de 2015
2. Con respecto a la expedición de seguros que amparen la responsabilidad de la empresa en favor de terceros y transportados de acuerdo a la ley violo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.4.4.1 y 2.2.1.4.4.5 del decreto 1079 de 2015
3. También violo el plan de rodamientos de Cootransoriente al sacar el vehículo de circulación y afectar la prestación del servicio
4. Con relación a la verificación del estado físico del vehículo violo el decreto 1079 de 2015, la ley 105, el contrato de vinculación, de igual forma al no permitir la instalación del sistema de gestión y control de flota para el control de despachos, velocidades y recorridos, violo lo dispuesto por el P.E.S.V, obligatorio por disposición del Mintransporte y vigilado por parte de la superpuertos y transportes

CAUSALES QUE JUSTIFICAN LA DESVINCULACION SOLICITADA.

Artículo 2.2.1.4.8.6

Numeral 1: el propietario no aportó oportunamente y ni ha hecho a la fecha el aporte de la documentación vigente del vehículo, solicitada para la renovación de la tarjeta de operación y la correspondiente vinculación en los términos que habla el artículo 2.2.1.4.8.2 del decreto 1079 de 2015.

Numeral 2: el propietario no cumplió con el plan de rodamientos y sus obligaciones contractuales, afectando la prestación del servicio.

Numeral 3: no se ha permitido la verificación física del vehículo que evidencie el correcto estado del rodante para la prestación del servicio, incluyendo los elementos de control para la verificación de su operación.



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1



PETICION.

En consecuencia, de lo establecido en la sección 8 del decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.4.8.6. numerales 1, 2 y 3, se desvincule por vía administrativa el vehículo de placas TQB-239 a nombre de Pedro Diaz Coronado, concordante a lo normado en el artículo 2.2.1.4.8.7. del citado decreto.

PRUEBAS

1. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas TQB-239 a nombre de Luis Sagbi.
2. Certificación por parte de la gerencia donde consta la inexistencia de contrato de vinculación vigente, copia del contrato de vinculación vencido.
3. Carta enviada al propietario del vehículo y colilla de envío por correo certificado
4. Ultima tarjeta de Operación expedida por el Ministerio del Transporte.
5. memorando donde se requiere al propietario del vehículo, para que aporte la documentación y también se anexa certificado donde consta que no se recibió la documentación solicitada para la renovación de la tarjeta de operación ver anexo
6. Certificación del área operativa de la empresa donde constan que el vehículo no presta el servicio desde el año 2007
7. Plan de rodamientos de Cootransoriente.

NOTIFICACIONES

COOTRANSORIENTE: en la calle 13 No 11 B 07, Barrio Altamira del municipio de Santo Tomás (Atlántico) e-mail: cootransoriente@cootransoriente.com

El propietario en la calle 19 No 2-44 del municipio de Calamar departamento de Bolívar.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Cordialmente


JOEGE LUIS MERINO MERCADO.
 GERENTE COOTRANSORIENTE.

*Calle 13 No 11 B 07 Santo Tomás
Tel. 8790306.*

*E-mail: Cootransoriente @
Cootransoriente.com*

004

ANEXO No 1

**Tarjeta de propiedad del vehículo de placas TQB-239
a nombre de Luis Sagbi.**

LICENCIA DE TRANSITO 94-195203

LOPEZ MARGARITA SANTIAGO

IDENTIFICACION 94007

TERMINO TRANSITO

ESTACION ALAPR-2DA

FICHA DE EXPERIENCIA

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO Y AUTOMOVILES
[Signature]

780239

CHEVROLET

8-69-710

1901

MS

ANARILLO VERDE Y NEGRO

1000302104

200000

SN-00302

PAS. 54

AUTOMOVIL

100000

MARQUEVILLA

01 00 00

(Handwritten mark)

030

ANEXO No 2

**Certificación por parte de la gerencia donde consta la
inexistencia de contrato de vinculación vigente, copia
del contrato de vinculación vencido.**

El suscrito Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico "COOTRANSORIENTE", empresa de transporte registrada con Nit N.º 800.093.500-1, certifica que:

Revisado los archivos de Cootransoriente no obra contrato de vinculación de vehículo vigente, entre la empresa y el señor **LUIS SAGBINI** C.C. N.º 909207, como propietario del automotor de placas TQB 239

Se expide la presente certificación con miras a la suscripción de la inexistencia de la relación contractual entre Cootransoriente y Luis Sagbini.

Santo Tomas, enero 02 de 2020.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.


JORGE LUIS MERINO MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL COOTRANSORIENTE

[Handwritten Signature]

Seguros
2.2.14.4.1
2.2.1.4.5



Personería Jurídica No. 2232

Nit. 800003600

CONTRATO DE VINCULACION Nro. 1

Entre La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO LIMITADA, representada por **DAVID MELGAREJO PICO** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. **12.090.040** de **Naiva (Huila)** y residente en el Municipio de **Santo Tomás** quien en el presente se denominará LA EMPRESA COOPERATIVA y por la otra **LUIS BAGGINI** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. **909.207** expedida en **Calamar - Bolívar** con domicilio en el Municipio de **Calamar - Bolívar**, quien en este se denominará **EL CONTRATISTA o PROPIETARIO**, han convenido

celebrar el presente CONTRATO DE VINCULACION y se registrará por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: La Cooperativa como persona jurídica encargada de la prestación, producción y comercialización del servicio público de Transporte de Pasajeros por Carretera con Radio de Acción Nacional y Areas de Operación en los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena y el CONTRATISTA vincula a la Cooperativa el vehículo de las siguientes características: Clase **BUS**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **1.981**, Motor Nro. **N-0031021186**, Serie **51**, Placas Nro. **TQ-2239**, Capacidad **51**, el cual destinará para la prestación del Servicio Público de Pasajeros conforme a los ordenamientos que para tal efecto tiene la Cooperativa. SEGUNDA: El Contratista se compromete para con la Empresa Cooperativa a cancelar por el derecho de rodamiento la suma de **TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.500,00)** suma de dinero que deberá cancelar en forma **DIARIA** donde ésta lo señale. TERCERA: La duración del presente Contrato es por el término de **UN (1) AÑO**, contados a partir de **17 MAYO 1992** prorrogable

por periodos iguales según lo convengan las partes por escrito; con todo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo dando un aviso escrito con no menos de **TREINTA (30)** días de anticipación, sin perjuicio de la facultad que tiene la Empresa Cooperativa de rescindirle por incumplimiento del Contratista o éste pierde la calidad de Socio. CUARTA: Son obligaciones del Contratista a).- Para la vinculación del vehículo es indispensable que el Propietario sea Socio de la Cooperativa. b).- A tener la documentación del vehículo actualizada y presentarla para la obtención de la Tarjeta de Operación y de las autoridades que la soliciten. c).- Atender los gastos correspondientes al Salario del Conductor-Cobrador, reserva de Prestaciones Sociales y demás del mismo que ordena la Ley Adicional que genera por concepto de servicios, tales como: Combustibles, Lubricantes, Adquisición, Sostentamiento y Reparación de los vehículos si fuere necesario, Impuestos, Seguros, Multas y Daños a terceros y demás que se generen por el uso y explotación del vehículo. d).- La Empresa Cooperativa en cumplimiento del Artículo 22 Literal b del Decreto 1027/91 contratará por sí misma el personal asalariado de los Conductores-Cobradores, sin perjuicio de la Solididad señalada en la Ley 15/91. e).- EL CONTRATISTA se obliga a presentar a la Cooperativa el vehículo para su inspección todas las veces que la cooperativa lo requiera para mantener el vehículo particularizado en perfectas condiciones de funcionamiento, tales como: aceites, llantas, Repuestos, Herramientas, Equipo de Carretera, Fotografía de Placas, etc. f).- EL CONTRATISTA acepta en forma expresa y desde ya, las rutas, zonas de operación y zonas restringidas a la Cooperativa, al igual que las Tarifas Oficiales Vigentes. Asimismo acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y Manual de Funcionamiento de la Cooperativa, el de Funciones para los Propietarios y Conductores-Cobradores y los Contratos de Trabajo con estos últimos. QUINTA: EL CONTRATISTA será responsable y por lo tanto indemnizará a la Cooperativa, a los Pasajeros y/o terceros de los perjuicios correspondientes tanto al daño emergente como al lucro cesante proveniente de cualquier daño que por causa o con motivo de este Contrato causare o contribuyere a causar a la Cooperativa, a los pasajeros o a terceros. Para garantizar estas responsabilidades el Contratista se obliga a tomar a favor de la Cooperativa una **POLIZA DE SEGURO** correspondiente hasta por la suma equivalente a **la Contractual, Obligatorio y R.C.** (Salario Mínimo) mensuales vigentes, sin perjuicio a la Póliza de Seguro Obligatorio.

SEXTA: La Empresa Cooperativa se obliga: a).- A mantener el vehículo en forma permanente en las rutas asignadas. b).- A celebrar Contrato de Trabajo con el Conductor-Cobrador y tramitar ante la autoridad respectiva la Tarjeta de Operación. c).- Sujetar la prestación del servicio a las ordenaciones del Gobierno. SEPTIMA: Queda prohibido al Socio Enajenar, Transpasar o Pignorar el vehículo durante la vigencia de este Contrato sin la previa autorización de la Cooperativa. OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de algunas de las Cláusulas previstas en el presente CONTRATO, dará lugar a una Indemnización a Título de Multa por la Suma equivalente a **DIEZ (10)** Salarios Mínimos Mensuales vigentes y que se harán exigibles sin necesidad de requerimiento Judicial y sin perjuicio de las demás acciones que la Cooperativa estime convenientes iniciar y solicitar. NOVENA: Queda expresamente prohibido a **EL PROPIETARIO**, destinar el vehículo descrito en el presente Contrato, a la prestación de servicios diferentes a los asignados por la Empresa Cooperativa. La violación a esta Cláusula, dará lugar a la cancelación del Contrato y a la solicitud de desvinculación del vehículo descrito por parte de la Empresa.

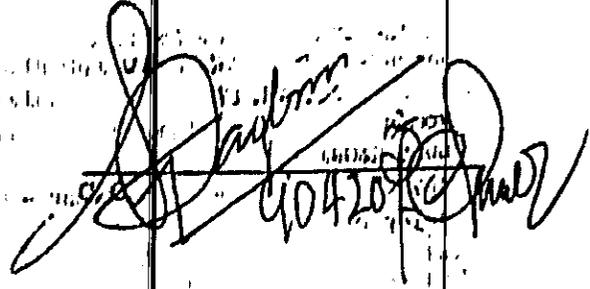
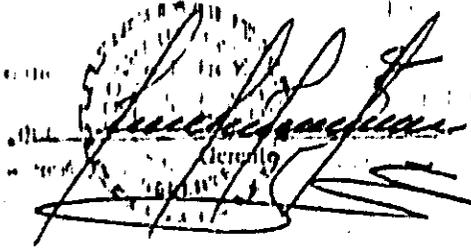
5

009

Para constancia, yo suscribo el presente (CONTRATO) constante de Tres (3) folios y una colección, a los
días del mes de 17 MAYO 1967 do 19
Departamento del Atlántico.

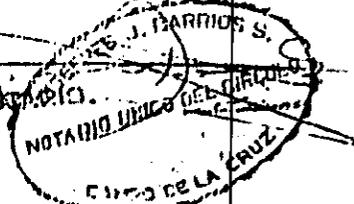
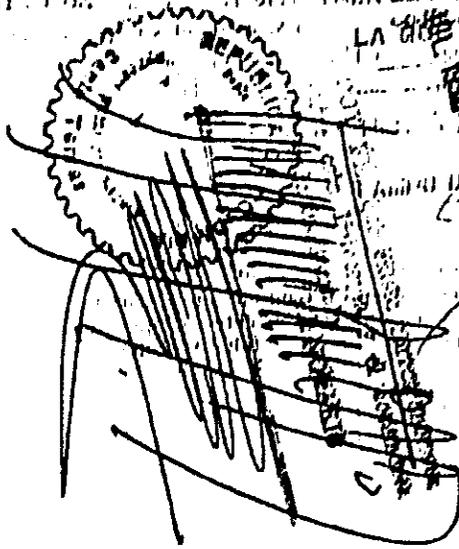
LA EMPLEADA,

EL CONTRATATISTA,



40420

... PÚBLICO
... ATLCO.
... (S)
... (N) A
... Saibon



ANEXO No 3

**Carta enviada al propietario del vehículo y colilla de
envió por correo certificado**



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1



Santo Tomas, diciembre 06 de 2019.

Señor
Luis Sagbiny
E. S. M.

Cordial saludo, la presente tiene por motivo manifestarle que la empresa desvincula de su parque automotor al vehículo de placas TQB-239, el cual dejo de circular desde el año 2007, fecha en la que venció su ultima tarjeta de operación, sin surtir renovación desde esa fecha, trasladando el mismo tramite al ministerio del transporte para los efectos del caso.

Cordialmente

Cordialmente



JORGE LUIS MERIÑO MERCADO.
GERENTE.

ANEXO No 4

**Ultima tarjeta de Operación expedida por el
Ministerio del Transporte.**



MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

147

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA 31 | MES 12 | AÑO 2007

PLACA UNICA
T88239

CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO DE CARRICERIA CERRADA	NIVEL DE SERVICIO BASICO	MODELO 1981
CLASE DE COMBUSTIBLE GASOLINA	NUMERO DE MOTOR M008302186		CAPACIDAD PASAJEROS 54
MARCA CHEVROLET	NUMERO DE CHASIS		
RAZON SOCIAL COOTRANSORIENTE			
SEDE SANTO TOMA	RAZON DE ACCION NACIONAL	FECHA DE EXPEDICION 20 12 2005	

MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
DATOS EMPRESA
DATOS DEL VEHICULO

PROPIETARIO

FIRMA AUTORIZADA OFICINA EXPEDIDORA
[Signature]

TARJETA
No. 357999

51

ANEXO No 5

memorando donde se requiere al propietario del vehículo, para que aporte la documentación y también se anexa certificado donde consta que no se recibió la documentación solicitada para la renovación de la tarjeta de operación ver anexo



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO LIMITADA
"COOTRANSORIENTE"

DE : DIRECTIVO

MEMORANDO

PARA : LUIS SAGHINI SAGHINI

ASUNTO : RECORDANDO CUMPLIMIENTO

FECHA: 18-11-2007

Por segunda vez, se le informa que la Tarjeta de Operación del bus de su propiedad de placa: TQB-239, Número Interno 147, se vence el día 30 de Diciembre de 2007, y a la fecha aún no ha presentado la documentación a las oficinas de la Cooperativa, se recuerda que al llegar la fecha de vencimiento y no han renovado la tarjeta no podrán prestar el servicio y fuera de eso pagarán una multa ante el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior y con fecha hasta el día viernes 21 de Diciembre de 2007, les doy plazo para que se acerquen a la secretaría de la Cooperativa a entregar la documentación necesaria para expedir dicha tarjeta.

Atentamente,

Felix Carrillo Granados
FELIX CARRILLO GRANADOS

Gerente.-

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE GERENCIA DE LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

"HACE CONSTAR"

Que como encargada de los tramites de vinculaci3n y desvinculaci3n de vehiculos, reviso los archivos de COOTRANSORIENTE y pudo evidenciar que el vehiculo de placas TQB 239, nunca aporto la documentaci3n para la renovaci3n de la vinculaci3n del vehiculo por vencimiento de la tarjeta de operaci3n N° 357999 expedida por el ministerio de transporte con fecha de vencimiento del 31 de diciembre del a1o 2007.

Para constancia se expide la presente a solicitud del interesado a los Nueve (09) d1as del mes de enero de 2,020, en Santo Tom1s (Atl1ntico).


VALDIRIS TABARILLO.
Asistente de Gerencia.



ANEXO No 6

Certificación del área operativa de la empresa donde constan que el vehículo no presta el servicio desde el año 2007

**EL SUSCRITO JEFE OPERATIVO DE LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

"HACE COSTAR"

Que el vehículo de placas TQB 239 no presta el servicio de transporte desde el día 31 de Diciembre 2.007.

Para constancia se expide la presente a solicitud del interesado a los Diez (10) días mes de Enero de 2.020, en Santo Tomás (Atlántico).



**JOSE DEL CARMEN BARANDICA POLO.
Jefe Operativo.**

ANEXO No 7

Plan de rodamientos de Cootransoriente.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO.

PLAN DE RODAMIENTO

De acuerdo a las Facultades legales otorgadas a Cootransoriente, empresa de transportes legalmente constituida conforme a los lineamientos de la ley 105, 336 y a lo dispuesto por el decreto 171 de 2001, con sus modificaciones y demás reglamentaciones, la empresa dispone, el presente plan de rodamiento, reemplazando a todos los expedidos con anterioridad al presente, el cual es de obligatorio cumplimiento como política interna de la empresa para desarrollar las actividades diarias de cubrimiento de rutas de transporte asignadas a la empresa por el ministerio del ramo y al que deberán ceñirse con relación directa al despacho diario de vehículos.

POLITICAS GENERALES.

1. De acuerdo a lo autorizado por el Ministerio del Transporte en las resoluciones No 00144 de 1992, 00057 de 2010 y 0018 de 2015, Cootransoriente cubrirá las siguientes rutas de la siguiente manera:

En el departamento del atlántico por la carretera oriental

Origen	Destino
a. Sabanagrande	Barranquilla y viceversa
b. Santo Tomas	Barranquilla y viceversa
c. Palmar de Varela	Barranquilla y viceversa
d. Ponedera	Barranquilla y viceversa
e. Cascajal -Martillo	Barranquilla y viceversa
f. Puerto Giraldo	Barranquilla y viceversa
g. Suan	Barranquilla y viceversa
Campo de la cruz	
h. Candelaria	Barranquilla y viceversa
i. Santa Lucia	Barranquilla y viceversa

En el departamento del atlántico por la carretera la cordialidad

Origen	Destino
j. Repelón	Barranquilla y viceversa
k. Santa Cruz	Barranquilla y viceversa
l. Hibacharo	Barranquilla y viceversa

Desde y hacia otros Departamentos, por la carreta oriental

Origen	Destino
m. Calamar (Bolívar)	Barranquilla y viceversa

- n. Arroyo hondo (Bolívar) Barranquilla y viceversa
- o. Hato viejo (Bolívar) Barranquilla y viceversa
- p. Yucal, Barranca nueva Barranquilla y viceversa y vieja. (Bolívar)
- q. Pijibay (Magdalena) Barranquilla y viceversa

2. De acuerdo a la resolución 0001083 del 21 de diciembre de 2006, Cootransoriente cubrirá las rutas autorizadas, con una capacidad transportadora mínima de 148 y máxima 178 vehículos asignando por regla general la siguiente cantidad de vehículos por ruta, con excepción a la presente regla, lo dispuesto más adelante en las disposiciones espaciales.

	Ruta	cantidad de vehículos por ruta	No internos de los vehículos asignados por ruta.		
			Desde	hasta	Adiciona dos
1	Sabanagrande - Barranquilla	20	001	019	181
2	Santo Tomas - Barranquilla	43	020 183	053 189	102 171
3	Palmar de Varela - Barranquilla	29	055 072	070 084	
4	Ponedera - Barranquilla	13	090	101	103 182
5	Cascajal -Martillo - Barranquilla	3	106	108	
6	Puerto Giraldo - Barranquilla	1	104		
7	Suan - Campo de la cruz - Barranquilla	17	113 119	117 131	
8	Candelaria - Barranquilla	4	109	112	
9	Santa Lucia - Barranquilla	4	132	134	159
10	Repelón - Barranquilla	12	167	178	
11	Santa Cruz - Barranquilla	3	160	161	165
12	Hibacharo - Barranquilla	1	179		
13	Calamar - Barranquilla	20	135 145 149	143 147 154	157 158
14	Arroyo hondo - Barranquilla	1	148		
15	Hato viejo - Barranquilla	2	155	156	
16	Yucal, Barranca nueva y vieja- Barranquilla	1	144		
17	Pijibay - Barranquilla	3	162	164	

3. Concordante a la resolución 003600 del 9 de mayo de 2001, en lo relacionado a la libertad de horarios la empresa establece como política general, con excepción a la presente regla lo dispuesto más adelante en las políticas espaciales, la siguiente cantidad de horarios o despachos por ruta:

Ítem	Ruta	No de despachos desde el origen	No de despachos desde el destino
1	Sabanagrande - Barranquilla	105	105
2	Santo Tomas - Barranquilla	264	264
3	Palmar de Varela - Barranquilla	150	150
4	Ponedera - Barranquilla	46	45
5	Cascajal -Martillo - Barranquilla	6	6
6	Puerto Giraldo - Barranquilla	2	2
7	Suan - Campo de la cruz - Barranquilla	42	43
8	Candelaria - Barranquilla	8	8
9	Santa Lucia - Barranquilla	8	8
10	Repelón - Barranquilla	12	12
11	Santa Cruz - Barranquilla	3	3
12	Hibacharo - Barranquilla	1	1
13	Calamar - Barranquilla	40	40
14	Arroyo hondo - Barranquilla	2	2
15	Hato viejo - Barranquilla	2	2
16	Yucal, Barranca nueva y vieja - Barranquilla	1	1
17	Pijibay - Barranquilla	3	3

4. Para que un vehículo pueda ser despachado tiene que cumplir las siguientes condiciones:
- Portar físicamente y vigente al día, el original de la tarjeta de operación del vehículo, emitida por el ministerio del transporte.
 - Portar físicamente la tarjeta de propiedad del vehículo o el documento que la remplace legalmente.
 - Portar físicamente en original la revisión tecnomecánica y gases vigentes al día, emitida por un centro de diagnóstico automotriz (CDA) autorizado legalmente por el ministerio del transporte.
 - Portar físicamente la orden de despacho (planilla y/o cartulina, acompañada del recibo de despacho), donde la empresa autoriza los recorridos del día, de acuerdo al procedimiento y para control de los funcionarios y autoridades de tránsito.
 - Presentar el vehículo, en buenas condiciones, físicas y mecánicas al momento de ser despachado, que garantice la integridad física y dignidad de los usuarios y terceros garantizando las condiciones mínimas permitidas para la prestación adecuada del servicio.



5. Para adelantar el proceso de despacho de vehículos se debe seguir el siguiente procedimiento:
- Presentar el vehículo al lugar de despacho de la ruta asignada, en cumplimiento de todos los literales del numeral anterior.
 - Autorizado el despacho por el funcionario delegado por la empresa, se inicia el recorrido en los tiempos estimados para cubrir cada ruta, los cuales se describen más adelante.
 - En las rutas donde no haya despachador de origen, el despachador del destino, programara la siguiente hora de salida; de igual forma se procederá en horas en las que ya no haya despachador asignado.
 - Los vehículos serán despachados de acuerdo al orden programado por la administración semanalmente.
 - El vehículo que no esté presente por cualquier causa al momento de su respectivo turno de despacho, será reemplazado por el siguiente en turno y así sucesivamente.
 - Cuando un vehículo, valla a salir de la ruta deberá acreditar ante la empresa el respectivo permiso o cambio de ruta y tramitar la planilla de viaje ocasional acorde a las disposiciones de la empresa y del ministerio del transporte.
6. Los siguientes son los intervalos horarios entre vehículos, con los que se debe despachar por cada ruta, siguiendo las siguientes aclaraciones:
- Hora pico: hora de mucha afluencia de pasajeros, generalmente va desde las 06:00 hasta las 10:00 horas y desde las 17:00 hasta las 20:00 horas.
 - Hora valle: hora de baja afluencia de pasajeros, comprende los intervalos horarios que no acoge la hora pico.
 - Balaneo: no existe intervalo de tiempo, van saliendo inmediatamente y conforme van llegando

Item	Ruta	Intervalo de tiempo de despacho	
		Hora pico	Hora valle
1	Sabanagrande - Barranquilla	Balaneo	15 minutos
2	Santo Tomas - Barranquilla	Balaneo	10 minutos
3	Palmar de Varela - Barranquilla	Balaneo	10 minutos
4	Ponedera - Barranquilla	12 minutos	20 minutos
5	Cascajal -Martillo - Barranquilla	30 Min	30 Min
6	Puerto Giraldo - Barranquilla	1 hora	2 Horas
7	Suan - Campo de la cruz - Barranquilla	10 Minutos	20 Minutos

8	Candelaria - Barranquilla	1 Hora	2Horas
9	Santa Lucía - Barranquilla	1Hora	1 Hora
10	Repelón - Barranquilla	30 minutos	1 Hora
11	Santa Cruz - Barranquilla	30 minutos	1 Hora
12	Hibacharo - Barranquilla	30 minutos	1 Hora
13	Calamar - Barranquilla	20 minutos	1 Hora
14	Arroyo hondo - Barranquilla		6:20 a.m.
15	Hato viejo - Barranquilla		30 minutos
16	Yucal, Barranca nueva y vieja - Barranquilla		5:10 a.m.
17	Pivijay - Barranquilla	30 Minutos	4:00

d. Los sábados, domingos y festivos se trabaja todo el día como si fuese hora valle, y los domingos y festivos ordinarios, con una disminución del 25 % del parque automotor, por descanso de los vehículos para mantenimiento general.

e. Los días o fechas en las que existe alta demanda de pasajeros en una determinada ruta (s), a causa de algún evento, fiestas, fechas especiales o jornada de vacaciones, se trabaja con el sistema de balineo durante el tiempo que lo amerite.

7. La siguiente es la relación de tiempos máximos y mínimos que se deben emplear desde el inicio (origen) hasta el cierre (destino) del recorrido por ruta.

Ítem	Ruta	Intervalo de tiempo de duración del recorrido	
		Máximo	Mínimo
1	Sabanagrande - Barranquilla	1 Hora	50 Min
2	Santo Tomas - Barranquilla	1 Hora	50 Min
3	Palmar de Varela - Barranquilla	1 hora 10 Min	1 hora
4	Ponedera - Barranquilla	1 Hora 15 Min	1 Hora 10 Min
5	Cascajal - Martillo - Barranquilla	1 Hora 15 Min	1 Hora 10 Min
6	Puerto Giraldo - Barranquilla	1 Hora 35 Min	1 Hora 30 Min
7	Suan - Campo de la cruz - Barranquilla	1 Hora 55 Min	1 Hora 50 Min
8	Candelaria - Barranquilla	1 Hora 55 Min	1 Hora 50 Min
9	Santa Lucía - Barranquilla	2 Hora 5 Minutos	2 Horas
10	Repelón - Barranquilla	2 Horas 25 Min	2 Horas 20 Min
11	Santa Cruz - Barranquilla	2 Horas 35 min	2 Horas 30 min
12	Hibacharo - Barranquilla	2 Horas 40 Min	2 Horas 35 min
13	Calamar - Barranquilla	2 Hora 5 Minutos	2 Horas
14	Arroyo hondo - Barranquilla	2 Horas 25 Min	2 Horas 20 Min

15	Hato viejo - Barranquilla	2 Horas 25 Min	2 Horas 20 Min
16	Yucal, Barranca nueva y vieja- Barranquilla	2 Horas 25 Min	2 Horas 20 Min
17	Pivijay - Barranquilla	2 Hora 30 Min	2Hora 30 Min

8. DISPOSICIONES ESPECIALES: de acuerdo a lo dispuesto anteriormente y concordante a la ley se establecen las siguientes disposiciones especiales:

- a. Con relación a la excepción del punto dos (2), se establece que cuando en una ruta haya demasiada afluencia de pasajeros, más de lo normalmente dispuesto, esta demanda será cubierta temporalmente con vehículos asignados a otras rutas que tengan poca afluencia de usuarios al instante en que se presente la el incremento.
- b. Si el incremento es general (en todas la rutas), se disminuirá el intervalo de tiempo entre despachos dispuesto en el punto 6, incrementando el número de horarios que se estima en el punto 3.
- c. Cuando una ruta pierda por lo menos el 20% de los vehículos asignados para operarla, se deberá cubrir en parte la necesidad con vehículos de otras rutas, sin que afecte de manera notoria la operación de la ruta otorgante, esta medida puede ser provisional o permanente, de acuerdo a la necesidad que disponga el servicio.
- d. En el evento que un vehículo no cumpla con lo dispuesto en los numerales anteriores, se le dará orden de no despacho, especialmente lo dispuesto en el numeral 5.
- e. Queda prohibido la intervención, con ánimos de modificación o manipulación del presente plan de rodamientos, por parte del propietario del vehículo, su conducta será sancionada con el no despacho dependiendo la afectación.
- f. Cuando un vehículo deje de rodar por un término superior a 30 días, este deberá ser desvinculado del parque automotor, vinculando una nueva unidad, para no afectar la calidad del servicio.
- g. De igual forma cuando un vehículo no sea despachado y circule sin los requisitos establecidos en el presente plan de rodamiento especialmente en lo dispuesto en el numeral 5, también obedecerá la desvinculación del parque automotor, según su recurrencia.
- h. El vehículo que no porte emblemas de cootransoriente, su placa, colores distintivos no podrá ser despachado.
- i. El no despacho no exonera a los propietarios al pago de las obligaciones contraídas por ese concepto.
- j. Cuando el vehículo tenga que ser ingresado a taller para reparaciones, cuando haya participado en un accidente de tránsito o

se encuentre retenido por autoridad competente, por un término de tiempo superior a 3 días, se deberá informar oportunamente a la empresa para tomar los correctivos inmediatos en el presente plan.

El presente plan de rodamiento, constituye la herramienta fundamental para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera y su incumplimiento acarreará las sanciones que se determinen concordante a su conducta. Expediéndose en Santo Tomás, en marzo 1 de 2018 y tendrá vigencia hasta que la empresa, la ley o la justicia, dispongan su remplazo, modificación o cancelación.


JORGE MERIÑO MERCADO
GERENTE.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202080001111



03-02-2020

Barranquilla, 03-02-2020

Señor
LUIS SAGBINI SAGBINI
Propietario Vehículo TQB239
Calle 19 No.2-44, Barrio Altamira
Santo Tomás-Atlántico

Asunto: Solicitud Desvinculación por parte de la empresa vehículo Placa TQB239

De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 58 del Decreto 171 de 2001, damos traslado de la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE" para que en un término de cinco (5) días a partir del recibo de la misma, presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Dentro de este término los expedientes estarán a su disposición para su inspección y revisión, autorizando este despacho expedición de copias pertinentes a sus costas.

Cordialmente,


PATRICIA HURTADO TURBAY
Directora Territorial Atlántico


Elaboró: Helisenda Quintana O.
Revisó: Patricia Hurtado T.
Número de radicado que responde: 20202080001732
Fecha: 03/02/2020

